

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 peset s.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7511

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Residencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la R. I. Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante estada.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.
(*Gacetas 15 y 16 de Febrero*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS
Accediendo á lo solicitado por Don
Luis Piernavieja y Soto, Teniente Fis-
cal de la Audiencia Territorial de
Palma.

Vengo en nombrarle para la plaza de
Magistrado de la de Santa Cruz de Te-
nerife, vacante por haber sido también
nombrado para otro cargo D. Manuel
Gonzalez.

Dado en palacio á once de Febrero
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

Accediendo á los deseos de D. Ma-
nuel Gonzalez Ruiz, Magistrado de la
Audiencia de Santa Cruz de Tenerife,
electo,

Vengo en nombrarle para la plaza
de Teniente Fiscal de la Territorial de
Palma, vacante por haber sido tam-
bien nombrado para otro cargo D. Luis
Piernavieja.

Dado en Palacio á once de Febrero
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

(*Gaceta 15 de Febrero*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia
se comunica á este de la Gobernación,
con fecha 31 de Diciembre último, la
Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre
provisión de libros para el Registro civil
que eleva el Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Montarrón (Guadala-
jara), Instruido en vista de las opiniones
contradictorias que sobre el particular
sustentan el Ayuntamiento de dicho
pueblo y los Jueces de primera instancia
y municipal, respectivo:

Vistos los artículos 44 de la ley del
Registro civil, párrafo cuarto de la
segunda disposición transitoria del Re-

glamento, Reales órdenes de 27 de Mayo
de 1880 y 4 de Marzo de 1892:

Considerando que no ha sufrido alte-
ración fundamental la obligación im-
puesta á los Ayuntamientos en el nom-
brado artículo 44 de la ley del Registro
civil, de costear los libros principales de
estas oficinas, si bien el estado del Teso-
ro público ha impedido hasta la fecha
el anticipo de las cantidades necesarias
para suministro de dichos libros á los
Juzgados municipales y perdura la si-
tuación de interinidad que regula la
nombrada disposición 4.ª transitoria del
Reglamento, reproducida en el artículo
1.º de la Instrucción de 19 de Noviembre
de 1872 y en las Reales órdenes cita-
das:

Considerando que de la resistencia de
algunos Ayuntamientos á satisfacer esta
obligación legal se siguen perjuicios evi-
dentes que pueden ser irreparables á
intereses y derechos muy respetables
y en daño además del servicio público,
ocasionándose á la vez cuestiones eno-
josas entre Autoridades judiciales y ad-
ministrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á
bien disponer se signifique á ese Minis-
terio la necesidad de reiterar con la ma-
yor energía y publicidad posibles, para
que adquiriera suficiente eficacia, la obli-
gación legal inexcusable de los Ayunta-
mientos de proveer de libros para el Re-
gistro civil á los Jueces municipales que
lo soliciten, estableciéndose sanción su-
ficiente y adecuada á la inobservancia
de este deber.

De Real orden, comunicada por el se-
ñor Ministro de Gracia y Justicia, lo
digo á V. E. para su conocimiento y
fines expresados, significándole que el
referido Ayuntamiento de Montarrón
se niega á facilitar un libro para la
Sección de defunciones de Registro civil
de aquel Juzgado Municipal, á fin de
que el Gobernador civil de la provin-
cia proceda á lo que hayalugar.»

En su vista,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á
bien disponer que V. S. publique en el
BOLETIN OFICIAL de esa provincia la
presente y recuerde á los Ayuntamientos
la obligación legal é inexcusable que
tienen de proveer de libros para el Re-
gistro civil á los Jueces municipales que
lo soliciten.

De la propia Real orden lo digo á
V. S. para su conocimiento y efectos
que se indican. Dios guarde á V. S. mu-
chos años Madrid, 10 de Febrero de
1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política
El Embajador de S. M. en Roma,
hace saber á este Departamento que el
Gobierno italiano ha adoptado las si-
guientes disposiciones respecto á la
navegación aérea sobre cualquier punto

del territorio del Estado, de sus colonias
ó de su mar territorial.

*Aviso previo.—Intimaciones de aterri-
zaje que deben hacerse á las aeronaves en
navegación no autorizada, sobre cualquier
punto del territorio del Estado, de las
colonias ó de su mar territorial.*

A cualquier aparato volador ó máqui-
na aérea «no autorizada» y, por consi-
guiente, que no tenga los distintivos de
reconocimiento establecidos ó que á pe-
sar de tenerlos fuese considerada como
sospechosa, y que fuese sorprendida en
navegación, debe inmediatamente inti-
marsele para que descienda.

Tales intimaciones deberán ser hechas
desde tierra ó desde el mar por los Ofi-
ciales y Agentes designados con tal ob-
jeto por las Autoridades militares y ma-
rítimas á quienes compete en tiempo de
paz el servicio de policía militar y á las
cuales el Ministerio dará las oportunas
reglas é instrucciones.

Las intimaciones de que se trata se-
rán hechas del modo siguiente, teniendo
presente que en la palabra «aeronaves»
se comprenden los dirigibles, globos
esféricos, draken ballons, cometas, ae-
roplanos, hidrovolantes y similares:

a) Si la aeronave se encuentra sobre
zonas fortificadas terrestres ó marítimas
ó en el radio de acción de las Reales na-
ves que se encuentran en el mar territo-
rial ó de las colonias, tres cañonazos sin
bala, con intervalo de diez segundos.

A tales señales, la aeronave deberá
adoptar inmediatamente la actitud bien
decidida de iniciar el descenso, de modo
que no deje duda alguna sobre dicha ac-
titud. En caso de que se trate de dirigí-
bles ó globos, y dispongan de ellas, de-
berán agitar, si es de día, banderas, y
si es de noche, faroles, para hacer ver
mejor que han entendido las señales
que se les ha hecho. La aeronave debe-
rá entonces aterrizar en el lugar ade-
cuado más próximo posible al punto de
donde partió la intimación.

Efectuado el aterrizaje, las Autori-
dades bajo cuya vigilancia esté dicha
zona deberán proceder cuanto antes
por medio de sus Agentes á investigar
las varias responsabilidades y tomar
mientras tanto las medidas oportunas
para la vigilancia de las aeronaves y
sus equipos.

Quando no resulte que la aeronave
haya entrado en la zona fortificada sin
especial propósito y por causa de fuer-
za mayor, las personas que compongan
su equipo serán entregadas á la Auto-
ridad judicial y todo el material y los
documentos contenidos en la aeronave
serán secuestrados en caso contrario,
las citadas Autoridades tomarán aque-
llas decisiones que crean oportunas, in-
formando al Ministerio de la Guerra ó
de Marina.

«Si la aeronave no se atiene á tales nor-
mas y trata de sustraerse á los avisos que
se le hacen, se hará fuego contra ella y se
adoptarán todas aquellas medidas que sean
necesarias para obligarla á descender.

b) Si la aeronave se encuentra sobre
cualquier otra localidad libre del Esta-

do, de las colonias ó de su mar territo-
rial.

Si es de día, tres humaradas bien visi-
bles, producidas con fuego de paja moja-
da, zarzas ó cosa equivalente, puestas
en el vértice de un triángulo equilátero,
que tenga por lo menos 25 metros de
lado, y si esto no es posible, tratándose
especialmente de aeroplanos, hacer una
cruz en el terreno, formada con tiras de
tela blanca (ó otra materia del mismo
color), larga, cada una de cuatro me-
tros por uno de ancho. Habiendo tropa á
disposición se podrán hacer algunos
disparos de salva, con intervalos de
diez á quince segundos, á fin de que el
aparato aéreo en navegación se aperci-
biera de que se le están haciendo señales
de descenso, y lo haga conocer agitando
banderas, si las tiene.

Si es de noche, tres hogueras dispues-
tas en la forma que antes se ha dicho,
hechas con paja bien seca ó retamas
rociadas de materias grasas, petróleo,
etc., de modo que se produzcan llama-
radas fácilmente visibles desde lo alto.

A tales señales la aeronave deberá
tomar la actitud de iniciar el descenso,
de modo que no quepa duda alguna so-
bre esta actitud, y si tratase de dirigí-
bles ó globos, agitar, si lo tiene, algún
farol para dar á conocer que ha com-
prendido la intimación. Deberá después
aterrizar en seguida en el lugar más
adecuado y más próximo al punto de
donde partieron las señales.

También en este caso, si la aeronave no
se atuviere á tales reglas y tratase de su-
straerse á los avisos que se le hacen, se po-
drá hacer fuego sobre ella y adoptar todas
aquellas medidas que sean necesarias para
obligarla á descender.

Puesto que algún distintivo llevado
por las aeronaves no es visible de un
modo completo, sino en parte, podrá
ocurrir que una aeronave autorizada no
sea reconocida como tal, y por ésto le
sean hechas las señales, (salvas, huma-
redas, hogueras, cruces, etc.). En tal
caso la aeronave debe descender, y
cuando desde tierra haya sido posible
ver el distintivo de reconocimiento,
quien haya puesto la señal de descenso
deberá rápidamente hacerla desapare-
cer. Esto significará que la aeronave
ha sido reconocida como autorizada
para la navegación y que se le permite
continuarla, evitándole el tener que
aterrizar en zona quizá peligrosa, como
podría ocurrir, especialmente á los
aeroplanos.»

Lo que se hace público para conoci-
miento general en adición al anuncio
de esta Sección inserto en la *Gaceta de
Madrid* del día 23 de Octubre de 1914.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El
Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección,
Servando Crespo.

(*Gaceta 13 de Febrero*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior
El ministro de España en Caracas

participa que el estado de la salud pública en la demarcación de su cargo es satisfactoria, no existiendo enfermedad contagiosa ni epidémica.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 5 de Junio de 1911 (*Gaceta* del 6) relativa al estado sanitario de Caracas.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Nuestro Cónsul en Mersina manifiesta que el estado sanitario del distrito consular de España en el Viayet D'Adana (Anatolia-Torquia asiática), es satisfactorio; por lo que queda sin efecto la Circular de 22 de Noviembre de 1912 (*Gaceta* del 23) acerca del estado sanitario de Turquía en la parte que hace referencia al mencionado distrito consular.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* 15 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 427

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Febrero de 1914

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| | Pesetas |
|--------------------------------------|-----------|
| Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 9.062'50 |
| Id. 2.º—Policia de seguridad. | 8.624'50 |
| Id. 3.º—Policia urbana y rural. | 15.304'25 |
| Id. 4.º—Instrucción pública. | 6.044'58 |
| Id. 5.º—Beneficencia. | 1.983'53 |
| Id. 6.º—Obras públicas. | 11.945'00 |
| Id. 7.º—Corrección pública. | 3.248'10 |
| Id. 9.º—Cargas. | 33.882'79 |
| Id. 10.—Obras de nueva construcción. | 23.449'16 |
| Id. 11.—Imprevistos. | 937'73 |

Total. 114.481'94

Palma 8 Febrero 1915.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Conde de O. Ocau.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 410

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado por la Junta Municipal de esta villa el proyecto de reparto vecinal de los arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del Reglamento de consumos para el año 1915 estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O.

Estalenchs 9 de Febrero de 1915.—El

Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. de la J. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 429

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales respectivas al año 1914, estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 10 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Ros.—P. A. del A.—Vicente Tor, Secretario.

Núm. 431

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Vacante la plaza de Recaudador de Consumos y arbitrios extraordinarios de esta localidad por término de dos años se anuncia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto las condiciones á que deben sujetarse, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dos por ciento por premio de cobranza, cuyas proposiciones deberán presentarse dentro el plazo de diez días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 15 Febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 433

Formados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta localidad para el corriente año de 1915, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Luis 15 Febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel Santa María.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Sintes.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 206

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro J. Piza Roselló
Gabriel Bibiloni Castellás
Pedro Fallana Ocil
Bartolomé Vicent Morey
Miguel Ordinas Real
Rafael Amengual Bibiloni
Pedro Simonet Rines
Cayetano Roselló Homar
Gabriel Pol Bibiloni
Amador Fiol Calafat
Sebastián Homar Campins
Antonio Campins Gamundi
Juan Borrás Más
Juan Perets Guasp

Mayores Contribuyentes

D. Juan Roselló Crespi
Juan Pascual Salóm
Bartolomé Simonet Basquets
Gaspar Perelló Pol
Bartolomé Homar Simonet
Pedro Antonio Pascual Salóm
Lorenzo Homar Salóm
Bartolomé Simonet Morey
Andrés Pericas Guardiola
Juan Ordinas Real
Juan Palou Miró
Antonio Ordinas Real
Gaspar Homar Salóm
Bernardo Fran Pons
Miguel Ordinas Sans
Antonio Villalonga Ferrer
Pablo Roselló Arrom
Bartolomé Simonet Orell
Juan Roig Pizá
Antonio Gamundi Ordinas
Lorenzo Homar Simonet
Pedro Antonio Fiol Pizá
Antonio Balle Real
Miguel Simonet Homar
Guillermo Far Guardiola
José Campins Pons
Jaime Campins Ferrer

D. Miguel Roig Pizá

Jaime Roselló Rotger
Bartolomé Martí Pol
Miguel Coll Crespi
Juan Isern Fiol
Melchor Roselló Morro
Juan Homar Pericás
Antonio Más Perelló
Juan Vidal Roig
Lorenzo Pou Homar
Andrés Xamena Labrés
Nadal Campins Campins
Juan Gelabert Peralló
Cristóbal Bordoy Salóm
Gabriel Sastre Borrás
Pedro José Pericas Colóm
Pedro Ferrer Pol
Gabriel Pizá Campins
Andrés Homar Guardiola
Antonio Más Roig
José Sastre Borrás
Lorenzo Homar Homar
Bartolomé Bibiloni Más
José Roig Pizá
Nicolás Pizá García
Bernardo Fiol Basquets
Antonio Pericás Colóm
Jaime Pons Serra
Alaró 22 Enero de 1915.—El Alcalde, Pedro J. Pizá.—El Oficial mayor, Lorenzo Homar.

Núm. 207

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Señores del Ayuntamiento

D. Sebastián Estarás Juan
Gabriel Homar Ribas
Bartolomé Estradas Estradas
Jaime Cruellas Verger
Bartolomé Capllong Calafell
Lorenzo Liadó Estarás
Benito Morey Colóm
Pablo Colom Vives
Mateo Mercant Homar

Mayores Contribuyentes

D. Rafael Torres Moranta
Jaime Calafat Roselló
Isidro Bonsones Sicart
Pedro B. Cruellas Liadó
Bartolomé Estades Palmer
Antonio Boscans Estarás
Mateo Más Homar
Juan Liadó Juan
Bartolomé Calafat Roselló
Felio Morey Boscans
Antonio Estarás Rebasa
Bartolomé Liadó Calafat
Pedro Más Juan
José Estradas Fiol
Felio Más Fiol
Antonio Mercant Torres
Jorge Liadó Homar
Jaime Más Juan
Juan Esteve Oliver
Francisco Más Más
Juan Calafat Calafat
Rafael Estarás Torres
Jaime Más Torres
Pedro F. Pons Ripoll
Onofre Castellés Ripoll
Jaime Más Marroig
Pedro A. Calafat Torres
Jaime Más Rellan
Antonio Boscans Calafat
Juan Boscans Vidal
Juan Salvá Palmer
Antonio Homar Ribas
Guillermo Terrasa Palmer
Sebastián Sabater Juan
Juan Liadó Juan
Juan Liadó Juan
Valldemosa 14 Enero 1915.—El Alcalde, Sebastián Estarás.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 208

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Señores del Ayuntamiento

D. Mariano Alou Ballester
Tomás Ballester Talladas
Juan Obrador Rian
Francisco Burguera García
Francisco Pomar Fueter
Antelmo Obrador Mascaró
Juan Más Mesquida
Sebastián Mercadal Ferrer
Gregorio Mesquida Jaume
Francisco Pizá Ballester
Juan Ballester Más
Francisco Burguera García

Mayores Contribuyentes

D. Cosme M.º Oliver Liadó
Juan Alou Ballester
Miguel Pocovi Prohens
Guillermo Benasser Prohens
Damián Talladas Mas
Juan Molines Amengual
Onofre García Covas
Juan Sala Más
Juan Sala Prohens
Juan Ballester Oliver
Vicente Avós Pons
Guillermo Ballester Benasser
Bartolomé Talladas Oliver
Pedro García García
Bartolomé Pomar Fueter
Silvestre Bojosa Vidal
Francisco Aguiló Forteza
Sebastián Ferrer Roig
Pedro José Liadonet Mesquida
Damián Mesquida García
Bartolomé Sala Mesquida
Mateo Oliver Más
Pedro Burguera Oliver
Pedro Obrador Adrover
Guillermo Más Amer
Jaime Oliver Más
Cosme Prohens Más
Lorenzo Servera Roch
Mateo Ballester Mercadal
Miguel García Rigo
Nicolás Pizá Amer
Juan Benavent Aranda
Bartolomé Adrover Manresa
Simón Mesquida Liadonet
Sebastián Roch Artigues
Juan Moll Vicens
Gabriel Mesquida Bujosa
Francisco Pomar Pico
Pedro A. Más Más
Miguel Liadó García
Juan Sala Liadó
Bartolomé Monserrat Oliver
Juan Liadonet Burguera
Gregorio Mesquida García
Juan Servera Roch
Miguel Amorós Roig
Bartolomé Mesquida García
Gabriel Más Moll
Campos 23 de Enero de 1915.—El Secretario, Juan Liadó.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Alou.

Núm. 210

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Tous Vives
Johán Carrio Muntaner
Francisco Forteza Valis
Miguel Payeras Gelabert
Antonio Sureda Esteve
Gabriel Tous Mena
Bartolomé Tous Carsach
Juan Amorós Aixamora
Luciano Pasior Canó
Jerónimo Tous Tous
Andrés Femenias Casellas
Rafael Terrasa Esteve

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Moragues Bulón
Miguel Sancho Esteve
Andrés Sureda Sancho
Jaime Nicolau Vaquer
Juan García Sard
Guillermo Banes Masanet
Monserrete Banes Masanet
Jaime Nicolau Amorós
Gabriel Fueter Fueter
Sebastián Sancho Gil
Juan Nebot Masanet
Pedro Esteve G. nart
Antonio Tous Carrió
Jerónimo Suñer Ferrer
Jerónimo Ginart Sureda
Luis Masanet Genovart
Pedro Francisco Sard Literas
Juan Sancho Literas
Antonio Cano García
Gabriel Esteve Esteve
Pedro Juan Fueter Fueter
Juan Ginart Servera
Juan Literas Garau
Juan Terrasa Nicolau
Miguel Terrasa G. li
Antonio Muntaner Ribas
Jaime Esteve Ginart
Nicolás Sancho Vives
Juan Esteve Terrasa
Bartolomé Servera Banes
Clemente Garau Pascual

D. Pedro José Pascual Masanet
Gabriel Moyá Servera
Salvador Bonnio Miró
José Palmés Simó
Pedro Juan Bonnio Fuster
Antonio Fuster Forteza
José P. de Fuster
Francisco Nicolau Sureda
Jaime Sancho Tous
Nicolás Pons Gill
Miguel Picó Fuster
Nicolás Casellas Pujol
Francisco Picó Fuster
Juan Llinás Lliteras
Miguel Fuster Forteza
Nicolás Casellas Esteve
Juan Amorós Miguel
Antonio Esteve Esteve
Pedro Juan Bonnio Picó
Lorenzo Garcías Font
Miguel Fuster Fuster
Ara 25 Enero de 1915.—El Alcalde,
Lorenzo Tous.—P. A. del A.—El Secretario,
Rafael Sard.

Núm. 229

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Cánaves Martorell
Miguel Cerdá Moranta
Juan Mayol Tries
Guillermo Mir Morro
Juan Solivellas Arbona
Juan Solivellas Solivellas

Mayores contribuyentes

D. Felipe Amengual Solivellas
Bartolomé Bennasar Cifre
Martín Bernad Morey
José Campins Rosselló
Lucas Colom Ginestra
Bartolomé Estades Ginestra
Miguel Garau Martorell
Onofre Garau Vicens
Rafael Homar Coll
Miguel Juan Oliver
Francisco Marroig Bauzá
Juan Mateu Font
P. Andrés Msten Seguí
Simón Mateu Seguí
Juan Mir Solivellas
Arnaldo Mir Solivellas
Guillermo Mir Solivellas
Juan Rosselló Mayol
Bernardino Solivellas Mir
Guillermo Solivellas Mir
Juan Solivellas Mir
Juan Vicens Ginestra
Juan Vicens Solivellas
Bernardino Vidal Solivellas
Escorca 24 Enero de 1915.—El Alcalde,
Antonio Cánaves.—P. A. del A.—Juan
Rosselló, Secretario.

Núm. 234

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Caldentey Snau
Nicolás Bordoy Nadal
Miguel Bordoy Oliver
Bartolomé Bennasar Vadell
Juan Binimelis Vadell
Guillermo Poig Tauler
Mateo Ferrer Barceló
Juan Batle Rosselló
Juan Fiol Burdils
Guillermo Perelló Santandreu
Antonio Monserrat Uguet
Antonio Ramis Ferragut
Antonio Oliver Banus
Miguel Barceló Soler
Gabriel Obrador Prohens
Juan Caldentey Monedero
Andrés Nadal Ferrer
Miguel Riera Masuti

Mayores contribuyentes

D. Pedro Ordinas Prohens
Miguel Reus Bennasar
Bartolomé Caldentey Vaquer
Miguel Obrador Vidal
Miguel Ramón Oliver
Mateo Caldentey Snau
Ramón Vicens Vicens
Bartolomé Vaquer Veyu
Antonio Vaquer Adrover
Andrés Ramón Adrover
Jorge Maimó Caldentey
Antonio Artigues Cabanellas
Francisco Riera Maimó

D. Mateo Obrador Barceló
Guillermo Caldentey Tallades
Miguel Caldentey Tallades
Antonio Nadal Bordoy
Salvador Escalas Obrador
Sebastián Juliá Obrador
Ventura Vicens Garcías
Juan Obrador Adrover
Pedro Obrador Adrover
Miguel Bonet Bordoy
Jorge Perelló Santandreu
Gabriel Fuster Valls
Francisco Forteza Fuster
Jaime Sureda Mestre
Miguel Oliver Caldentey
Antonio Vaquer Barceló
Juan L'odrú Obrador
Baltasar Nicolau Artigues
Salvador Picó Piña
Pedro Juan Bonnio Miró
Juan Simonet Valls
José Forteza Valls
Miguel Forteza Piña
José Miró Forteza
Juan Rosselló Adrover
Miguel Valls Fuster
Sebastián Manresa Obrador
Nicolás Binimelis Rosselló
Pedro Oliver Obrador
Juan Barceló Cabrer
Miguel Uguet Uguet
Eloy Pomar Forteza
Miguel Masuti Roig
Juan Piña Pomar
José Fuster Valls
Gabriel Oliver Obrador
Antonio Mnar Xamena
Bernardo Tauler Mesquida
Miguel Snau Binimelis
Pedro Obrador Obrador
Antonio Obrador Vayn
Pedro Canet Oliver
Guillermo L'embias Más
Pedro Bordoy Oliver
Jaime Obrador Nicolau
Lorenzo Juliá Obrador
Mateo Sureda Caldentey
Antonio Gomila Valens
Mateo Veyu Rosselló
Bartolomé Miguel Rosselló
Antonio Barceló Cabrer
Gabriel Puigserver Oliver
Salvador Vidal Valls de Padrinas
Jaime Soler Comes
Juliá Fermín Quilones
Miguel Caldentey Obrador
Rafael Adrover Banus
Nicolás Bordoy Oliver
Nicolás Uguet Juliá
Felanitx 25 de Enero de 1915.—El
Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario,
Mateo Rosselló.

Núm. 266

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Nicolau Villalonga
Andrés Juliá Salvá
Jaime Garcías Compañy
Pedro José Pons Borrás
José Jaime Juliá
Miguel Arrom Sampol
Bernardo Pons Pascual
Francisco Borrás Morey
Bartolomé Villalonga Verd
Lorenzo Villalonga Verd
Bernardo Jaume Oliver
Miguel Vidal Figuerola.

Mayores Contribuyentes

D. Juan Batle Llabrés
Guillermo Coll Bosch
Antonio Gelabert Llabrés
Pedro José Ferrer Verd
Rafael Fiol Roselló
Miguel Pons Alorda
Juan Pons Balle
Jaime Pons Borrás
Juan Pons Marcó
Guillermo Pons Roig
Melchor Quintana Bestard
Melchor Quintana Calsfell
Victoriano Real Llabrés
Juan Garcías Compañy
Antonio Gihabert Tons
Guillermo Juliá Quintana
Gabriel Llabrés Bestard
Pedro Lladó Garcías
Miguel Lladó Garcías
Bernardo Ribas Miralles
Miguel Mir Anós

D. Rafael Moll Artigues
Juan Nadal Juliá
Melchor Pol Moyá
Salvador Real Quintana
Jaime Ramonell Terrasa
Pedro Reus Morro
Gaspar Vallés Vallés
Miguel Villalonga Verd
Bartolomé Villalonga Moyá
Salvador Antich Amengual
Bartolomé Esteve Quetglas
Antonio Oliver Reynés
Andrés Oliver Reynés
Juan Pascual Ferrer
Antonio Pol Pons
Pedro José Bennasar Lleó
Andrés Moyá Pascual
Pedro Pons Moyá
Antonio Pons Nicolau
Antonio Terrasa Batle
Antonio Villalonga Terrasa
Lorenzo Bibiloni Pons
Mafias Moll Bestard
Antonio Riutord Llaneras
Andrés Pons Vallés
Baltasar Reynés Morey
Juan Villalonga Moyá
Binisalem 28 Enero de 1915.—El
Alcalde, Francisco Nicolau.—P. A. del
A.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 239

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en autos sobre ejecución de sentencia para la división de una finca denominada Moll d'en Xaloch, cuyos autos se han seguido por parte de D. Jaime Quetglas y Bosch y antes también de D. Antonio Palmer y Quetglas contra D.ª Francisca Quetglas y Bosch y los herederos de D.ª Magdalena Quetglas y Bosch, se cita a los herederos ó causahabientes del repetido D. Jaime Quetglas y Bosch para que dentro de nueve días se presenten en los referidos autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veintiseis Enero mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 428

Don Gabriel Pujol y Poque, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Muro.

Testimonio y doy fé: Que en el expediente juicio verbal, iniciado por Guillermo Bennasar Más, en concepto de administrador testamentario de la herencia de Antonia Capó Morey contra Miguel Perelló Perelló seguido en rebeldía; consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:—En la villa de Muro á quince de Febrero de mil novecientos quince, visto por el Tribunal municipal de este término, formado por D. Pedro Cerdó Carbonell, Juez municipal de la misma y señores Adjuntos en turno, D. Juan Ramis Miguel y D. Rafael Perelló, el presente juicio verbal promovido, ante este Juzgado por Guillermo Bennasar Más, casado, mayor de edad, sacristan y de esta vecindad, obrando en concepto de administrador testamentario de la herencia de Antonia Capó y Morey, contra Miguel Perelló Perelló, también casado, mayor de edad, labrador, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de cantidad y... Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos á Miguel Perelló Perelló, confeso en el contenido de las posiciones formuladas por la parte actora en el concepto que usa, y en consecuencia debemos condenar y condenamos al dicho Miguel Perelló Perelló, pague dentro tercero día á Guillermo Bennasar Más, en el concepto que usa ó sea en el de Administrador testamentario de la herencia de Antonia Capó Morey, las cuatrocientas noventa y nueve pesetas veinte y siete céntimos, que por medio del presente se reclaman, con más las costas causadas y á causar hasta su resolución y publiquese la sentencia en la forma correspondiente. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, manda-

mos y firmamos, en la fecha que encabeza—Pedro Cerdó—Juan Ramis—Rafael Perello—Leidas y publicadas fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé—Gabriel Pujol, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente en Muro á quince Febrero 1915.—Gabriel Pujol, Secretario.—V.º B.º—Pedro Cerdó.

Núm. 438

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Francisca y Maria Juan y Balaguer, el día 6 de Marzo próximo, de nueve á diez de la mañana, en el despacho del notario de la villa de Andraitx D. Juan Tugores, se sube y rematará, si la postura acomoda, una casa de planta baja cochera y corral, sito endicha villa, calle del Angel, número seis. No se admitirán posturas inferiores á dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y siete céntimos; y todos los gastos de la subasta y la compraventa, incluso la matriz, serán de cuenta del comprador.

Andraitx doce de Febrero de 1915.—El Presidente, Guillermo Juan.

Núm. 432

El Comandante Militar de Marina de Menorca, Capitán del puerto de Mahón.

Hago saber: Que quedan abiertas en esta dependencia las elecciones para representantes de las clases marítimas en la Junta Consultiva de la Dirección General de la Marina Mercante, con arreglo á lo que determina la R. O. de 4 último publicada en la Gaceta de Madrid el día 8 del mismo mes.

Mahón á 11 de Febrero de 1915.—Francisco Pou.

Núm. 416

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de 14 de Enero de 1914 (D. O. n.º 12) para la adquisición de harina de 1.ª clase, cebada de 1.ª, paja corta pienso, carbón de cok, carbón vegetal, sal, petróleo refinado, jabón, aceite de oliva de 2.ª clase, leña en rama, leña de tronco, y ceniza.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo á las once en este Parque (Calle del Socorro número 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es sólo para las atenciones del mes de Marzo y reglamento y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante Notario si llega su importe á 25.000 ptas.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en la Caja respectiva del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto Certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiera que este tenga efecto en el término señalado, le será aplicada la sanción del artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128).

Palma 12 de Febrero de 1915.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recto.

Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en..... con residencia en..... interesado del anuncio

publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha... de... de... para la adquisición de artículos que necesita para el mes de... y repuesto reglamentaria el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de... pesetas... céntimos (en letra) el quintal métrico ó litro de... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjero en su caso) (y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece proceden de...

Fecha y firma

Núm. 424

REQUISITORIA

Ros y Alamañy Ramón, de José y María, domiciliado últimamente en Andraitx, se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resultan por su falta de presentación al ser llamado al servicio.

Andraitx 12 Febrero de 1915.—Antonio Ferragut.

Núm. 425

EMPRESA ARRENDATARIA

del arbitro municipal sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta Capital y su término.

Formado el padrón de los contribuyentes conocidos sujetos al pago del referido arbitrio durante el corriente año, estará de manifiesto al público 15 días á efectos de reclamación, los cuales empezarán á contar el día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa n.º 14 entresuelo de la calle de Rubí de esta ciudad, las horas reglamentarias.

Palma 13 Febrero 1915.—El Arrendatario, Francisco Albertí.

Núm. 265

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1914

Don Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Diciembre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| P. Antonio Alcover Payeras. | 5'14 |
| Apolonia Alzamora Servera, | 3'68 |
| Miguel Aleñar Gibart. | 14'29 |
| María Aleñar Ferrer | 4'77 |
| Antonio Arrom Riutort. | 11'69 |
| Magdalena Barceló Reinés. | 37'28 |
| Sebastián Ballester Sastre. | 6'48 |

| | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| Andrés Bestard Pa'on. | 2'29 |
| Bartolomé Bordoy Gelabert. | 40'52 |
| Bernardo Bosch Piaras. | 3'37 |
| María Bosch Coll. | 2'99 |
| Antonio Bosch Company. | 7'62 |
| Guillermo Carbonell Vives. | 13'72 |
| Juan Castañer Anglada. | 33'40 |
| Juan Servera Ferrer. | 4'38 |
| Circo Palmesano. | 10'95 |
| Bartolomé Company. | 10'48 |
| Catalina Crespi Buzá. | 12'83 |
| María Magdalena D spuig. | 37'66 |
| Clara Dabech Dabech. | 49'90 |
| Catalina Durán Amengual. | 5'72 |
| María Francisca Ferragut Capó. | 28'81 |
| María Isabel Ferragut Capó. | 4'32 |
| Miguel Fueter. | 4'32 |
| Catalina Ana Foster Aguiló. | 8'57 |
| Antonio Garau Ferrer. | 1'91 |
| Francisco Martorell Camps. | 1'91 |
| Antonio Marcus Cabot. | 6'35 |
| Bartolomé Mayol Sureda. | 12'77 |
| Catalina Moll Lull. | 3'37 |
| Catalina Motta Rosselló. | 4'38 |
| Magdalena Morro Esteve. | 7'43 |
| Catalina Nadal Tugores. | 23'43 |
| Miguel Oliver Moll. | 5'34 |
| Juan Orlandis Despuig. | 112'79 |
| Jaime Ignacio Perelló. | 17'15 |
| Ana Piaras Pons. | 8'57 |
| Leonor M.ª Piña Cortes. | 2'48 |
| Pedro Portas Cerdá. | 13'34 |
| Antonio Prats Bisquerra. | 2'16 |
| Guillermo Roca Bisbal. | 3'17 |
| Ignacio Roca Budes. | 28'31 |
| Antonio Rosselló D. nús. | 13'34 |
| Telesforo Sansalón Cerdá. | 11'62 |
| Juana María Serra Linas. | 17'15 |
| Salvador Servera. | 8'38 |
| Antonio Serra Barceló. | 21'08 |
| Francisco Terrasa Mes. | 5'34 |
| Margarita Tamorer Serra. | 2'60 |
| Miguel Pons Vich. | 3'43 |
| Sebastián Triay Ferrer. | 19'30 |
| Francisco Verpet. | 13'21 |
| Micaela Vives V.ñy. | 2'43 |
| Rafael Abraham Oliver. | 9'33 |
| Gabriel Aguiló Aguiló. | 3'43 |
| Juan Arboua Pou. | 7'27 |
| Mateo Borrás Amengual. | 3'43 |
| Jaime Caldentey Morey. | 3'56 |
| Catalina Castell Sabater. | 2'73 |
| Micaela Bergamo Portas. | 8'51 |
| Mateo Campomar Tomás. | 3'10 |
| Bartolomé C.ñellas Juan. | 2'86 |
| Margarita Calafell Morey. | 1'41 |
| Miguel Diego Rocavera. | 2'77 |
| Juan Jordá Ferrer. | 5'08 |
| Bartolomé Ferrer Quintana. | 3'31 |
| Martin Felani Vive. | 2'29 |
| Catalina Iglesias Arbós. | 5'27 |
| Juan Foster Forteza. | 3'24 |
| Antonio Galmés Isern. | 2'42 |
| María Lanás Sabater. | 2'86 |
| Juan Mari Roca. | 1'94 |
| Francisco Monserrat Andreu. | 18'86 |
| Fulgencio Mir Doval. | 3'43 |
| Miguel Ignacio Miró Forteza. | 2'35 |
| Paula Morey Llompart. | 3'62 |
| Catalina Ordinas Tugores y otro. | 2'04 |
| Damián Pou Triay. | 3'75 |
| Juan Pou Palmer. | 5'72 |
| Bartolomé Rosselló. | 1'91 |
| Jaime Sastre Simó | 3'37 |
| Antonio Salóm. | 1'91 |
| Juana María Simó Linas. | 4'32 |
| Francisca Tomás Arbós. | 2'86 |
| Margarita Tugores Cañellas. | 2'04 |
| Guillermo Tugores Obrador y otro. | 1'91 |
| Lorenzo Vallsper Perelló. | 1'91 |
| José Vidal Vidal. | 4'51 |
| Andrés Bordoy Salóm. | 1'91 |
| Antonia Mora Antich. | 28'89 |
| Oriónbal Cerdá Sastre. | 3'62 |
| Antonio Boyeras Solivellas. | 5'84 |
| Rosa Barceló Vila. | 13'97 |
| P. Antonio Muiet Castell. | 44'07 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 26 de Enero de 1915.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 404
CONTRIBUCION TERRITORIAL

URBANA

Años de 1912 á 1914

D. Pedro Bordoy y Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 de Febrero de 1915 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

Núm. 986.—Isabel Boyer Sastre, cuota 8'56 pesetas.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Felanitx 9 de Febrero de 1915.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 415

Banco Agrario de Baleares

Balance que comprende el tercer ejercicio desde 1.º de Enero á 31 Diciembre de 1914

| | Pesetas |
|----------------------------------|---------------------|
| ACTIVO | |
| Caja y Banco de España. | 147.446'59 |
| Efectos á cobrar. | 22.286'40 |
| Efectos descontados. | 114.863'10 |
| Efectos á negociar. | 10.903'70 |
| Cuentas Garantidas. | 1.700'00 |
| Valores. | 1.556'00 |
| Inmuebles. | 23.610'00 |
| Dadores por Mercaderías. | 151.765'53 |
| Almacenes Sucursales. | 15.307'15 |
| Mercaderías. | 141.875'06 |
| Mercaderías en poder Sucursales. | 26.284'15 |
| Corresponsales. | 60.971'77 |
| Cuentas transitorias. | 41.821'66 |
| Mcbillario. | 11.098'54 |
| Gastos instalación. | 12.650'50 |
| Accionistas. | 250.000'00 |
| Maquinaria en Depósito. | 5.466'50 |
| Remesas á la Negociación. | 95'10 |
| D.videndos pasivos. | 50'00 |
| Valores nominales | 1.039.751'75 |
| Acciones en Depósito. | 70.000'00 |
| Depósitos en garantía. | 1.400'00 |
| Valores en custodia. | 13.000'00 |
| | 1.124.151'75 |

PASIVO

| | |
|--|---------------------|
| Capital. | 500.000'00 |
| Fondo de reserva. | 5.000'00 |
| Efectos á pagar. | 3.019'01 |
| Obligaciones al Portador. | 250.000'00 |
| Cuentas garantidas. | 89.485'35 |
| Depósitos voluntarios. | 79.125'00 |
| Cuentas corrientes comunes. | 19.942'74 |
| Caja de Ahorros. | 18.095'52 |
| Garantías en efectivo. | 8.500'00 |
| Dividendos acuyos. | 700'00 |
| Corresponsales. | 31.697'03 |
| Cuentas transitorias. | 8.516'73 |
| Acreedores por Maquinaria en depósito. | 5.466'50 |
| Beneficios por liquidar. | 308'60 |
| Pérdidas y ganancias. | 19.835'27 |
| Valores nominales | 1.039.751'75 |
| Acreedores por acciones en depósito. | 70.000'00 |
| » por depósitos en garantía. | 1.400'00 |
| » por valores en custodia. | 13.000'00 |
| | 1.124.151'75 |

Palma 31 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Andrés Jaume.—El Director Gerente, Honorato Salóm.

Certifico: Que el presente Balance es copia exacta del original que obra en los libros correspondientes.—Por el Banco Agrario de Baleares.—El Director Gerente, Honorato Salóm.